

ORDENANZA MUNICIPAL DE

OBRAS EN LA VIA PUBLICA

Aprobación inicial Ayuntamiento Pleno: 8 de mayo de 2002

Publicación Aprobación definitiva Pleno: 15 de julio de 2002

Primera modificación: Pleno de 7 de junio de 2004, publicada en el B.O.P. nº 95, de 9 de agosto de 2004.

Segunda modificación: Pleno 13 de abril de 2009, publicada en el B.O.P. nº 77 de 29 de junio de 2009.

Tercera modificación: Pleno de 14 de diciembre de 2009, publicada en el B.O.P. nº 21 de 17 de febrero de 2010.

ORDENANZA DE OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

Capítulo I **Disposiciones Generales**

Artículo 1. Esta ordenanza tiene por objeto la regulación de la ejecución de instalaciones en la vía pública para servicios públicos de suministros de toda clase y de las obras y ocupaciones que ello produce, tanto para el establecimiento y trazado como para la conservación, modificación, sustitución o supresión de las mismas.

Asimismo, se regulan las ocupaciones de la vía pública distintas de las anteriores que supongan el uso especial, privativo o anormal del dominio público viario.

Artículo 2. Tanto las obras como las ocupaciones que traigan causa de una obra que se produzca en las vías públicas, estarán sometidas a previo control municipal a través de la obligación de obtener la preceptiva licencia de obras o autorización de ocupación, de conformidad a lo que se señale en esta ordenanza y la normativa vigente que en cada caso sea de aplicación.

Capítulo II **Planificación de obras**

Artículo 3. A fin de garantizar la coordinación de las obras en la vía pública entre las distintas compañías de servicios y de éstas con las actuaciones que en uso de sus atribuciones acometa el Ayuntamiento, deberá presentarse antes del 1 de diciembre de cada año el plan de instalaciones proyectadas en el año siguiente.

A la vista del plan, los servicios técnicos municipales competentes podrán informar sobre las variaciones que necesariamente deban introducirse, justificando la razón de la modificación.

Se dará traslado a la empresa suministradora del informe técnico para que manifieste lo que crea conveniente para, posteriormente, proceder a la redacción del plan definitivo.

Artículo 4. El plan de instalaciones previstas deberá contener, al menos, todas aquellas que tengan por objeto la ampliación de red y la sustitución de redes antiguas o en mal estado. Queda fuera del ámbito de lo aquí establecido todas las actuaciones que se realicen con carácter de urgencia o aquellas que no pudieran lógicamente preverse.

Artículo 5. El plan de instalaciones vincula a la empresa suministradora y al Ayuntamiento. Este último podrá denegar la licencia para la ejecución de obras que no estuvieran previstas en el plan, siempre que esa falta de previsión supusiera un trastorno a otras compañías o a la actividad municipal.

Artículo 6. Se establece una duración máxima de un mes para toda obra o tramo de obra programado.

Se establece una duración máxima de tres días para toda obra de emergencia.

Los servicios técnicos municipales podrán ampliar o reducir los plazos de las obras justificadamente, en función de circunstancias especiales que se manifiesten en la solicitud de la licencia o que sobrevengan durante la ejecución de la obra.

Capítulo III **Instalaciones de servicios**

Artículo 7. 1.- Las instalaciones de las redes generales de servicios en la vía pública deberán hacerse en alguna de las siguientes modalidades subterráneas:

- a) Galerías de servicios visitable.
- b) Tubulares u ovoides.
- c) Enterradas (cables).
- d) Microzanjas (fibra óptica)

2.- Las instalaciones en forma distinta a las anteriores establecidas, incluyendo los tendidos aéreos, tendrán siempre carácter provisional, y solamente se autorizarán cuando se justifique sobradamente por el solicitante y se informe favorablemente por el servicio técnico competente.

3. En cualquier caso, la empresa titular de la instalación se comprometerá expresamente a trasladar la instalación provisional en el momento en que sea requerido por la Administración Municipal, o bien en el plazo que se señale en la licencia que autorice la obra. El coste de las obras de traslado será por cuenta de la empresa instaladora.

4. Las redes de servicio se instalarán de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza, en el Planeamiento Urbanístico vigente y en el Normativa de las Compañías suministradoras.

5.- Las microzanjas se realizarán de anchura entre 10 y 15 milímetros, sobre calzada o acera, para ello se empleará máquina de zanjado provista de sierra circular de diamante o similar, una vez extendida la fibra óptica se procederá al sellado de la microzanja con bitumen

(Artículo modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 13 de abril de 2009)

Artículo 8. Las conducciones de abastecimiento de agua e incendios se harán en tubería subterránea enterrada de acuerdo a su normativa específica.

Artículo 9. Las conducciones de gas se harán a través de tubería subterránea con cumplimiento de su normativa específica.

Este tipo de conducciones se instalarán enterradas o entubadas, quedando prohibido; expresamente, su alojamiento en galerías de servicio y en cajones no rellenos.

Artículo 10. Las acometidas de alcantarillado:

Las acometidas de alcantarillado deberán ser realizadas por empresas especializadas, debiendo para ello estar homologadas por el Ayuntamiento de acuerdo con las normas que a tal efecto se aprueben por el mismo.

El diámetro de las tubulares de las acometidas será, como mínimo, de 20 centímetros, debiendo justificarse y aprobarse cuando sea superior. Las pendientes estarán comprendidas entre el 2 y 4 por 100.

En lo relativo a los desagües de las redes de abastecimiento de agua e incendio se estará a lo que establezcan los Servicios Municipales competentes en la conservación de la red de saneamiento.

Artículo 11. La conducción eléctrica se hará a través de canalización subterránea enterrada, de acuerdo con las condiciones particulares de la compañía suministradora y con la normativa municipal.

Artículo 12. Las conducciones de telefonía o telecomunicaciones irán alojadas en tubos bajo prisma de hormigón. Para la previsión de alojamiento de las redes de comunicaciones en los cruces de calzada se dispondrá de tubos de cruce o prismas sobredimensionados.

Artículo 13. 1. Las conducciones se instalarán con carácter general a la distancia, en metros, que a continuación se indica, que se medirá respecto al nivel de la rasante:

- a) Electricidad alta y media tensión: = ó > 1,20 m.
- b) Electricidad baja tensión: = ó > 0,80 m.
- c) Alumbrado público y tráfico: = ó > 0,45 m.
- d) Gas: = ó > 0,60 m.
- e) Agua: > 0,80 m.
- f) Teléfono y otras conducciones: > 0,50 m.
- g) Microzanjas fibra óptica, de 0,30 a 0,35 metros

2. Sólo podrán autorizarse profundidades distintas de las anteriores en casos justificados, previo informe técnico municipal y con referencia expresa en la licencia de obras, donde se fijará la situación permitida.

3. Asimismo, la Administración podrá fijar por razones de seguridad profundidades mayores de las establecidas con carácter general, sin que la empresa instaladora pueda deducir reclamación alguna por esta razón.

(Artículo modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 13 de abril de 2009)

Artículo 14. Todas las conducciones deberán reunir las condiciones de seguridad y protección que en cada momento se establezca por la normativa específica aplicable, siendo responsabilidad de la empresa suministradora el mantenimiento y adecuación a tales condiciones.

Capítulo IV
Licencias y ejecución de las obras

SECCION I: DE LAS LICENCIAS

Artículo 15. Toda obra que se realice en la vía pública requiere la obtención de licencia que ampare la ejecución de la misma y autorización de la ocupación que se produzca.

Ambos permisos se tramitarán, con carácter general, conjuntamente y se concederán en un solo acto.

Artículo 16. Las licencias de obra en la vía pública podrán solicitarse:

Por empresas suministradoras de servicios.

Por particulares.

El solicitante de la licencia será el titular de la misma y único responsable frente a la Administración actuante del cumplimiento de todas las obligaciones que del contenido de esta ordenanza se deriven.

El hecho de que las obras puedan ser ejecutadas por empresas contratadas o subcontratadas al efecto por el titular de la licencia municipal no exime a éste de cuantas responsabilidades puedan corresponderle por los daños que se irroguen a la Administración y a los particulares, sean personas físicas o jurídicas, en sus bienes y derechos, como consecuencia de la obra o de accidentes que dicha obra provoque. En todo caso será exigible un seguro que responda de los daños que puedan causarse a terceros y al Ayuntamiento (*Párrafo añadido por acuerdo del Pleno de 14-12-2009*).

Artículo 17. Las licencias para ejecución de obras en la vía pública serán de alguno de los tipos siguientes:

a) Ampliación de red:

1.- Cuando las obras consistan en la colocación de servicios por una zona de subsuelo que no los tenía hasta entonces con carácter de situación general.

2.- Cuando consistan en sustitución o renovaciones de las existentes.

b) Acometida: las conexiones de las viviendas particulares a los servicios generales de suministro.

c) Reparación: cuando la cala o remoción de pavimentos tenga por objeto reparar averías o desperfectos en las conducciones o instalaciones de servicios que tengan carácter de urgencia (inferior a 3 metros).

Artículo 18. Las licencias se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable en cada momento.

Artículo 19. 1. La solicitud de licencia para ejecución de obras de ampliación de red, acometida, y cualquier otra a ejecutar en zona pública, deberá venir acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria.

b) Plano de situación de la obra.

- c) Plano de la instalación que se va a efectuar.
- d) Plano de detalle de zanja u otros.
- e) Presupuesto de ejecución material.
- f) Plano de perfil longitudinal (sólo en caso de obras de saneamiento).
- g) Impreso de autoliquidación de tasas y acreditación de depósito de la fianza general. La necesidad de depósito de fianza será valorado por los Servicios Técnicos Municipales correspondientes a la vista de la entidad de las obras según resulte del expediente.
- h) Declaración de vertidos de inertes sobrantes, o procedentes de la excavación.

Quando la licencia se solicite por un particular se acompañará a todo lo anterior el informe o documentación que corresponda de la empresa que va a suministrar el servicio para el que se realiza la canalización.

En caso de que no sea aportada la documentación necesaria, el Ayuntamiento requerirá al solicitante para su cumplimentación, con apercibimiento de caducidad del expediente y archivo de las actuaciones

2. La memoria deberá contener, en su caso, pronunciamiento sobre los siguientes extremos:

Longitud en metros de la canalización.

Si va a realizarse cruce de calles, indicación de cuáles, cuándo y por cuánto tiempo.

Localización exacta en acera o calzada de la apertura de la zanja.

Fecha estimada de inicio y terminación de las obras.

Ocupaciones adicionales que se prevean realizar con contenedores de escombros, casetas de obras y similares.

Si será necesaria la prohibición o limitación de tráfico rodado y peatonal, cómo se va a llevar a cabo y cuándo, aproximadamente.

3. Los escritos de comunicación de ejecución de obras de reparación de averías o urgentes deberán acompañarse de informe en el que se indique:

Longitud de apertura.

Localización en el municipio y situación en acera o calzada.

Fecha de inicio y terminación estimada (menos de tres días).

Todo ello, sin perjuicio de la necesidad de la obtención de la correspondiente licencia.

SECCION II: DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS

Artículo 20. La ejecución de las obras a que se refieren los artículos precedentes queda sujeta a las siguientes condiciones generales:

1. Se deberá mantener en todo momento en la obra la correspondiente licencia.

2. La obra estará debidamente señalizada, indicándose las obras que se están ejecutando y las compañía de servicios correspondiente. La señalización de la obra se realizará de conformidad con lo estipulado en la normativa específica aplicable.

3. Se dispondrán pasos de peatones en perfectas condiciones de seguridad en todas las salidas de viviendas y otros puntos en que sea necesario, así como pasos en sentido longitudinal y paralelo a la canalización protegidos, restituyendo los pasos

peatonales existentes. La protección de pasos peatonales se realizará con vallados anclados (normalmente por peso).

4. La zanja abierta estará correctamente vallada, a fin de evitar el acceso de persona ajena a las obras. Durante el tiempo en que no se trabaje, el vallado deberá impedir que se produzcan daños a viandantes o vehículos que circulen por la zona.

5. Los cruces de calzada se realizarán preferentemente en dos mitades, al objeto de causar la menor perturbación posible al tráfico rodado.

6.- Se dispondrá de los contenedores necesarios para acopio de materiales y tierras a utilizar debidamente estacionados. Igualmente, se procederá si fuera necesaria la colocación de contenedores de escombros y otros materiales de desecho.

Sólo podrán colocarse los contenedores y materiales que se hubieran especificado en la documentación que acompaña a la solicitud de la licencia o se hubieran solicitado y autorizado en decreto independiente.

7. La zona de trabajo abierto comprenderá un tramo nunca superior a 150 metros lineales, salvo casos excepcionales por el carácter del servicio de que se trate, que se contemplarán específicamente en la licencia que se otorgue.

8.- El titular de la licencia deberá realizar las actuaciones necesarias tendentes a la protección del arbolado y de las plantaciones que puedan ser afectadas, de conformidad con las instrucciones técnicas de la Unidad Administrativa municipal competente. Si los árboles u otro tipo de plantaciones sufriesen daños o muriesen como consecuencia de la ejecución de obras, al titular de la licencia le corresponderá indemnizar al Ayuntamiento por el importe de la valoración realizada por los servicios técnicos municipales, o bien sustituirlos según criterio de tales servicios técnicos. *(Párrafo añadido por acuerdo del Pleno de 14-12-2009).*

9.- Las afecciones o daños que se causen a los servicios municipales que discurren bajo el suelo público, tales como alumbrado público, redes de telecomunicaciones municipales, redes de riego o saneamiento, serán de reparación inmediata y urgente por el titular de la licencia que deberá contratar a empresa homologada técnicamente para la intervención y que la ejecutará bajo supervisión municipal. No obstante el Ayuntamiento acometerá la reparación de estos daños si causas técnicas o de urgencia en el mantenimiento del servicio lo aconsejaren, siendo a cargo del titular de la licencia el coste de la reparación, que podrá ser recaudado por vía ejecutiva. *(Párrafo añadido por acuerdo del Pleno de 14-12-2009).*

10.- La obligatoriedad del mantenimiento de la circulación rodada o peatonal en condiciones suficientes de seguridad, exigirá la adopción de medidas de señalización vertical y/u horizontal, carteles informativos y rótulos indicadores que garanticen en todo momento la seguridad de los peatones, de los automovilistas y del propio personal de la obra. Las señales de tráfico a colocar serán las reglamentarias ajustando su disposición a las características urbanas, así como a la localización de la zona de obras en relación con el tramo viario afectado. A la finalización de la obra deberá reponerse a su estado primitivo la señalización de tráfico horizontal y vertical, debiendo asimismo retirarse los carteles que hayan sido instalados. *(Párrafo añadido por acuerdo del Pleno de 14-12-2009).*

Artículo 21. Asimismo, las obras deberán ejecutarse con cumplimiento de las siguientes condiciones técnicas:

1. La rotura de pavimento se realizará con la maquinaria adecuada que produzca el menor deterioro posible del mismo y sea ajustada al tipo de instalación que se pretende.

2. Se prohíbe de forma expresa el empleo de maquinaria pesada en aceras y zonas excluidas al tráfico rodado.

3. Los equipos dispondrán de elementos que aseguren niveles de perturbación acústica inferiores a los máximos establecidos en la normativa específica de aplicación.

4. La reposición de pavimentos será de los mismos materiales que los levantados y, en cualquier caso, deberá ser, como mínimo, como sigue:

Solera de hormigón: 30 centímetros de espesor con HM - 12.5/P/40 (CEM- I,II/ 32,5).

Compactación de tierras de aportación con 95 por 100 de PN.

Capa de rodadura de 6 centímetros de asfalto A4 o similar en caliente, o baldosa similar en aceras.

5. Las obras de relleno, macizado y pavimentación están sujetas a control de calidad municipal.

Dicho control de calidad será requerido a la empresa contratada por el Ayuntamiento a tal fin en el momento técnicamente oportuno y el coste de los ensayos correspondientes será sufragado por el titular de la licencia.

6. En las calas o canalizaciones que se efectúen en aceras de anchura igual o inferior a 1,5 metros, se levantará y repondrá íntegramente el pavimento en este ancho.

7. En caso de tenerse que emplear en las obras vehículos o maquinaria especial que pueda afectar al pavimento, se señalarán los itinerarios que aquellos deben seguir y las medidas de seguridad que deban adoptarse.

8. Si existen razones justificadas que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá establecer en la licencia posteriormente, mediante comunicación al titular de la misma, un horario de trabajo especial, ampliando o reduciendo el que ordinariamente se siga, sin que ello confiera derecho a indemnización alguna a la empresa ejecutante de las obras o la suministradora del servicio.

9. Deberá respetarse la normativa reguladora de supresión de barreras arquitectónicas en las zonas y espacios públicos.

Artículo 22. Se establecen los siguientes plazos de garantías para las obras que realicen empresas, organismos o particulares que supusieran la reposición del pavimento en suelo municipal:

Canalizaciones cuya longitud sea inferior a 10 metros y reposición de baldosas por eliminación de poste provisional: seis meses de garantía.

Canalizaciones cuya longitud sea superior a 10 metros: veinticuatro meses de garantía

Durante este plazo el Ayuntamiento podrá exigir al causante cualquier reparación que proceda, cuando el daño derive de las actuaciones seguidas del mismo. El plazo de garantía comenzará a contar automáticamente desde la terminación de las obras comunicadas al departamento correspondiente.

(Artículo redactado según acuerdo Pleno de 7 de junio de 2004, publicada en el B.O.P. n° 95, de 9 de agosto de 2004)

Artículo 23. El titular de la licencia está obligado:

1. Al cumplimiento de las normas generales establecidas en esta ordenanza en cuanto a características de las instalaciones, condiciones generales y técnicas de la ejecución de las obras y condiciones especiales que puedan incluirse en la licencia.
2. Al depósito de la fianza según se establece en esta ordenanza.
3. A presentar toda la documentación que debe acompañar a la solicitud de la licencia.
4. A designar a la empresa que va a ejecutar materialmente las obras y al técnico que las va a dirigir.
5. A la indemnización de los daños y perjuicios que a consecuencia de las obras puedan ocasionarse a terceros o al municipio.
6. A la debida reposición de los bienes de dominio público a su estado originario.

Artículo 24. La fianza a la que se hace referencia en el artículo 19 responderá, no sólo de la reposición de los pavimentos afectados por las obras, sino de los daños y perjuicios que pudiera sufrir cualquier elemento de dominio público que sea consecuencia directa o indirecta de la ejecución de las obras.

Artículo 25. El depósito de la fianza podrá responder:

1. De las obligaciones correspondientes a una sola obra.
2. De las obligaciones correspondientes a un conjunto justificado de obras, entendiéndose como tal aquellas con conexión temporal o material (aunque pertenezcan a diferentes empresas).
3. De las obras que se ejecuten en todo el año dentro del término municipal por una sola empresa. En este caso la solicitud de la empresa deberá ser autorizada mediante convenio en el que se establecerán las condiciones del depósito.

Artículo 26. Las fianzas podrán depositarse en metálico, o bien en aval bancario.

Artículo 27. La devolución de la fianza se realizará a solicitud del depositante, previo informe técnico en el que se señale la ejecución de las obras de conformidad con la licencia y la inexistencia de daños que justifiquen la ejecución de la misma.

Artículo 28. 1. Para la ejecución de las obras se deberá comunicar el inicio al Departamento municipal correspondiente, indicando todos los datos que permitan identificar la obra y su localización.

2. Cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución de las obras, deberá ser, asimismo, comunicada al Ayuntamiento, indicando la naturaleza de la misma y las medidas que se hayan adoptado o que deban adoptarse.

3. De la misma forma deberá ponerse en conocimiento de la Administración la finalización de las obras, indicándose expresamente la fecha de la misma.

Artículo 29. La ejecución material de las obras podrá llevarse a cabo por empresa especializada distinta del titular de la licencia. Esta circunstancia deberá indicarse en la comunicación de inicio de obras. Estas empresas deberán contar con equipos suficientes que garanticen la compactación mecánica, albañilería, pavimentación, transporte y todo lo necesario para la ejecución de los trabajos en los plazos señalados.

En cualquier caso será también responsable el titular de la licencia.

Artículo 30. En aquellas obras en que por su envergadura se vayan a ocasionar molestias o cortes de suministro ocasionales a los vecinos, deberán ser objeto de publicidad suficiente por parte de la empresa de servicios. Dicha publicidad, en la forma que se crea más conveniente, deberá indicar quién está realizando las obras, qué molestias van a ocasionar y un teléfono de contacto al que podrán dirigirse los usuarios a fin de completar o detallar la información.

Artículo 31. Si durante la ejecución de las obras la empresa hallase entorpecimientos en el subsuelo u otros que no pudieron ser previstos que se estime van a suponer incumplimiento de plazos o alteración en cualquiera de las condiciones generales o técnicas establecidas en esta ordenanza, solicitará por escrito al Ayuntamiento la tramitación de los permisos oportunos o la prórroga de la vigencia de la licencia.

Artículo 32. No habrá discontinuidad, salvo en los casos en que expresamente se autorice, entre los trabajos de relleno de zanja y reposición de pavimento, incluida la pintura de la señalización horizontal de tráfico.

En los casos en que, bien por autorización expresa, bien por fuerza mayor, la obra permanezca temporalmente sola en fase de relleno, la empresa titular de la licencia deberá asegurar la fiabilidad de los firmes provisionales y su conveniente señalización, siendo única responsable de cualquier daño personal o material que se produzca y que traiga causa del estado de la zanja.

Artículo 33. En el plazo de tres meses desde la finalización de cada obra, las compañías de servicios entregarán al Ayuntamiento un plano de fin de obra real de la instalación con todos los detalles necesarios para situar exactamente las instalaciones, y que tendrá por objeto pasar a integrar la cartografía oficial de los servicios que discurren bajo el suelo municipal.

Artículo 34. La conservación y mantenimiento de las redes de servicios corresponde a las empresas suministradoras de las mismas, siendo por su cuenta la repercusión que los posibles gastos de reparación se le ocasionen.

Artículo 35. Todos los daños que se ocasionen a particulares o al Ayuntamiento como consecuencia de una deficiente conservación de las instalaciones, deberán ser indemnizados por la empresa propietaria. Ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento, como Administración titular del dominio público, pueda dictar las órdenes de ejecución oportunas, a fin de subsanar los desperfectos ocasionados y adoptar las medidas

cautelares que se entiendan más oportunas para garantizar la seguridad de las personas. Al igual que las indemnizaciones, los gastos que se produzcan a consecuencia de la subsanación de las deficiencias serán por cuenta de la empresa titular del servicio.

Artículo 36. Las empresas o entidades que cuenten con instalaciones en el suelo, subsuelo o vuelo del viario público de este municipio, deberán poner a disposición del departamento técnico correspondiente, de la Policía Local y de los usuarios un teléfono de aviso de averías.

Las llamadas a dicho teléfono deberán atenderse inmediatamente por personal cualificado y suficiente para la reparación de la avería.

Sin perjuicio del origen de la llamada, la empresa de servicios deberá tramitar la correspondiente autorización conforme se establece en esta ordenanza y en función de la magnitud y alcance que tengan los trabajos de reparación.

Artículo 37. Las tapas de acceso, registro y maniobra deberán reponerse en el plazo de veinticuatro horas desde que se conozca su destrucción o desaparición, debiéndose adoptar entretanto las debidas medidas de seguridad para el tránsito peatonal y rodado.

Artículo 38. Las tapas de registro deberán ser de fundición, de acuerdo a las especificaciones técnicas vigentes, sin perjuicio de que se solicite autorización municipal para la utilización de otros materiales, debiendo acreditarse técnicamente su durabilidad y firmeza a los fines que se destina.

Artículo 39. En caso de que por desidia de la empresa titular del servicio el Ayuntamiento se viera obligado a suplirla en alguna labor de mantenimiento de las tapas de registro, se liquidará a la obligada el coste de las actuaciones que se hayan realizado. En estos casos deberá acreditarse la falta de atención de la empresa.

Artículo 40. Cuando por razones urbanísticas de mantenimiento de viario público u otras de interés general se produzcan modificaciones de rasante o de trazado de las calles, corresponderá a la empresa de servicios en cuestión proceder al cambio de ubicación o levantamiento de las tapas de registro que puedan verse afectadas.

Artículo 41. En el mismo sentido que el artículo anterior, cuando por razón de obras de urbanización o establecimiento de servicios públicos fuera preciso trasladar, modificar o suprimir conducciones o instalaciones de servicios existentes, las entidades afectadas estarán obligadas a realizar las obras necesarias en la forma y plazos que señale la Administración Municipal.

El coste de la modificación, supresión o traslado será de cuenta de la empresa titular del servicio afectado.

Capítulo V
Ocupaciones con elementos afectos a la obra

Artículo 42. Toda ocupación de la vía pública con casetas, materiales, contenedores, maquinaria que esté afecta a una obra deberá contar necesariamente con la autorización administrativa.

Artículo 43. 1. Esta autorización podrá solicitarse conjuntamente con la licencia de obra cuando se prevea con antelación, mediante especificación en la memoria conforme se dispone en el artículo 19 de esta Ordenanza.

2. En caso de que no pudiera solicitarse conforme se prevé en el párrafo anterior, deberá presentarse solicitud separada en la que deberán especificarse todos los datos necesarios para su localización.

A esta solicitud deberá acompañar impreso de autoliquidación normalizado por el Ayuntamiento.

Artículo 44. La ubicación de las ocupaciones a que se refiere este capítulo deberán estudiarse, a fin de que sea un emplazamiento estratégico que minimalice su incidencia en el entorno, aprovechando inevitablemente las zonas que no son utilizadas para el tráfico.

Asimismo, deberá preverse que la ocupación se produzca por el mínimo tiempo posible y en la dimensión adecuada para servir a su objeto, pudiendo, en este punto, ser objeto de inspección municipal, quien informará sobre su adecuación o no al objeto de que el Ayuntamiento pueda ordenar el levantamiento de aquellas ocupaciones que se hallen sobredimensionadas o innecesarias.

Una vez finalizada la ocupación se procederá a la limpieza de las zonas ocupadas y la reposición de cualquier daño que pudiera haberse causado sobre los pavimentos o servicios afectados, prestando especial atención a los imbornales de la vía pública.

Artículo 45. 1. No se permitirá el almacenamiento de materiales ni medios auxiliares más tiempo del estrictamente necesario para su utilización o puesta en obra.

2. Al finalizar la jornada de trabajo se deberán retirar o verter en contenedores apropiados todos los acopios procedentes del vaciado de zanjas y escombros, dejando la zona ocupada en estado de orden y limpieza adecuada.

3. Todos los materiales y acopios no paletizados o containerizados deberán quedar protegidos por vallas opacas.

Artículo 46. 1. Todos los elementos con los que se ocupa la vía pública son responsabilidad del titular de la licencia, quien responderá de su correcto estado de uso, mantenimiento y retirada.

2. Todo elemento que altere en alguna medida la superficie vial supondrá un obstáculo que habrá de ser debidamente protegido con vallas.

3. Durante las horas en que no se esté trabajando, de noche y los fines de semana o festivos, la obra y los elementos anexos a la misma deberán quedar en perfectas condiciones para evitar accidentes y daños materiales o humanos. A tal fin,

se señalizarán convenientemente con señales de tráfico normalizadas, carteles y luminaria. Asimismo, se procederá al tapado de las zanjas con los materiales adecuados en función de su localización, accesibilidad y dimensión.

Artículo 47: Cuando para la realización de las obras sea preciso instalar contenedores para el acopio de materiales o para la recogida de escombros, será preceptiva la autorización del Área Municipal correspondiente en todos los lugares en que esté prohibido el estacionamiento, en cuanto a señalización, balizamiento y ordenación de la circulación se refiere.

En las calles y/o áreas sin prohibición de estacionamiento, los recipientes mencionados se colocarán sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados.

La obligación de señalizar, incluso el balizamiento nocturno, alcanza a los casos expresados anteriormente; los contenedores dispondrán de una banda de material reflectante de al menos 15 centímetros a lo largo de todo su perímetro en la parte superior. La señalización habrá de ser claramente visible en la noche, por lo que cuando la zona no tenga buena iluminación se dispondrá de captafaros o vallas y señales reflectantes.

El Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de los contenedores que, en la ocupación, infrinja alguna de las normas anteriores o no esté garantizada la limpieza, salubridad e higiene de la zona.

Sobre cada contenedor figurará el nombre de la empresa propietaria, domicilio social y teléfono. Debiendo mantener el contenedor en buen estado de pintura exterior.

En cumplimiento de la vigente normativa de Ordenación de Transporte Terrestre en materia de peso máximo autorizado y acondicionamiento de carga, el llenado de los contenedores, de ninguna manera, puede sobrepasar el límite representado por las aristas del contenedor, y que, de producirse un sobrepeso o un exceso de llenado, la responsabilidad de la infracción le podrá ser exigida al cargador, es decir, a la empresa que alquila y utiliza el contenedor.

No podrán instalarse contenedores en la vía pública sin autorización expresa de la Autoridad municipal, quien concederá o denegará la solicitud, según lo aconsejen las circunstancias de circulación o estacionamiento de la zona.

Artículo 48. En lo no previsto expresamente en este capítulo respecto a las ocupaciones, se estará a lo previsto en la normativa específica sobre protección de espacios públicos.

Capítulo VI **Inspección municipal**

Artículo 49. La Administración Municipal ejercerá la inspección y vigilancia para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza. Dicha vigilancia podrá versar sobre:

La ocupación de la vía pública dentro de los límites autorizados, tanto la que se realice con la propia obra como aquella que se refiera a materiales y elementos afectos a la misma.

La forma de ejecución de las obras, de conformidad con lo proyectado en cuanto a su localización, materiales, profundidades, etcétera.

La reposición de los elementos urbanísticos y mobiliarios afectados, tanto en el suelo como en el subsuelo y vuelo de la vía pública.

El relleno, compactación y asfaltado de las zanjas; la reposición de aceras y calzadas.

Artículo 50. 1. Los inspectores de obras en la vía pública o personal habilitado podrán solicitar, en cualquier momento, la licencia y demás documentación que deba estar en la obra.

2. Asimismo y en aquellos casos en que detecten anomalías o hechos que puedan ser constitutivos de infracción, advertirán al encargado de la obra o persona que se encuentre al frente de la misma, de la deficiencia detectada y de todo lo dispuesto en esta ordenanza que les sea directamente aplicable.

3. Cuando la anomalía detectada sea de tal gravedad que pueda suponer un peligro para viandantes o pueda ocasionar daños de importancia a otras canalizaciones de servicios o a bienes municipales, el inspector municipal o personal habilitado requerirá al responsable de las obras la adopción de medidas adecuadas.

De dicho requerimiento se levantará acta por el inspector que será firmada por él y por el responsable de las obras.

A la vista del informe de la Inspección y del contenido del acta, el órgano municipal competente podrá acordar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de las actuaciones requeridas, adecuando su actuación a la urgencia de las mismas y girando al obligado el importe de lo ejecutado.

Artículo 51. A los fines previstos en este capítulo, los inspectores municipales de vías públicas o personal habilitado deberán identificarse como tales para el cumplimiento de las tareas que tienen encomendadas.

Capítulo VII **Ordenes de ejecución, medidas cautelares y ejecuciones subsidiarias**

Artículo 52. Las órdenes de ejecución que dicte el órgano municipal competente se entenderá como mandatos de hacer o, en su caso, de no hacer.

La Orden deberá ser congruente con los motivos y fines que la justifiquen, expresará con claridad el alcance de la misma en cuanto a magnitud de la actuación, tiempo en el que debe realizarse y coste previsto de la misma. En función de estos parámetros, las ordenes de ejecución irán dirigidas a la restauración del orden urbanístico infringido, a la reposición de la vía pública o de los elementos situados en ella al estado anterior a la ejecución de las actuaciones no autorizadas y a la ejecución de las obras y/u ocupaciones en las debidas condiciones de seguridad y salubridad.

Asimismo, las órdenes podrán ir acompañadas en caso necesario de medidas cautelares que podrán ser adoptadas por el responsable de la obra o directamente por la Administración, cuando se considere que por la extrema urgencia de las mismas no

es posible advertir previamente a la compañía de la necesidad de adoptarlas, otorgando plazos para ello.

Artículo 53. Las órdenes de ejecución se destinarán:

A subsanar la falta de licencia para las obras o de autorización para ocupaciones con materiales y equipos que no estén previstos en la solicitud de licencia de obra.

A la adecuación de la obra a lo previsto en esta ordenanza o en la licencia individualizada que autorice la obra concreta.

Este punto abarca todo lo relativo a características generales y técnicas, pavimentación, señalización, ensayos de calidad, etcétera.

A la reposición de elementos afectados o dañados por las obras ejecutadas o en curso de ejecución, tanto si éstos son de dominio público, patrimoniales de la Administración o propiedad de otras compañías de servicios cuando esto se considere necesario para asegurar el suministro en adecuadas condiciones a los residentes en la zona.

Al mantenimiento de las obras en las debidas condiciones de seguridad y salubridad.

Artículo 54. Podrá efectuarse requerimiento de suspensión de las obras sólo como medida cautelar a adoptar previamente a la orden de ejecución de realizar otras actuaciones materiales.

El requerimiento de suspensión de obras podrá tener su origen en alguna de las siguientes causas:

- Obras que se están ejecutando sin licencia.
- Obras amparadas por licencia en las que se advierta incumplimiento de normativa.

En aquellos casos en que exista peligro para la seguridad, se podrá requerir, por la autoridad municipal o por la inspección, la automática paralización de las obras, procediéndose al precinto de las mismas, así como de la maquinaria existente.

En estos casos se ordenará la adopción de medidas de seguridad adecuadas a fin de salvaguardar la integridad física de las personas.

Artículo 55. En aquellos casos en que se detecten anomalías o incumplimientos que no justifiquen la suspensión de las obras, se requerirá al titular de la licencia para que realice las actuaciones necesarias a fin de subsanar aquéllas y cumplir lo preceptuado en esta ordenanza y en la licencia de obras.

Este precepto será de aplicación aunque las obras hubieren finalizado.

La orden de ejecución tendrá los efectos de la licencia de obras, quedando obligado el destinatario de la misma a presentar en el Ayuntamiento presupuesto detallado de las actuaciones que se sigan, a fin de que se liquiden los tributos que proceda.

En caso de que no se presentara el presupuesto antes de la finalización de las obras, se elaborará uno de oficio por el Ayuntamiento, por técnico competente por razón de la materia, que servirá de base para la liquidación correspondiente.

Artículo 56.- Todas las órdenes de ejecución dictadas por la Administración Municipal conforme a lo aquí establecido, son susceptibles de ejecución subsidiaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 96 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre.

En el decreto en el que se contenga la orden se establecerá una previsión de coste que deberá ser depositada previamente por el destinatario de la misma.

Las actuaciones materiales ejecutadas subsidiariamente por la Administración podrán realizarse por el propio Ayuntamiento a través de la.20 empresa encargada del mantenimiento de la vía pública, o bien por otra empresa especializada cuando razones técnicas así lo aconsejen.

En este último caso, el Ayuntamiento podrá proceder a contratar directamente con empresa del sector las obras que procedan en aquellos casos en que la urgencia lo justifique.

Capítulo VIII **Infracciones y sanciones**

Artículo 57. Las infracciones a la presente Ordenanza de obras en la Vía Pública se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Son infracciones leves las siguientes:

- a) No dejar en adecuado estado de limpieza la obra al finalizar la jornada laboral.
- b) No comunicar el inicio de las obras según lo dispuesto en la Ordenanza.
- c) El retraso en la reposición de tapas desaparecidas o deterioradas o la dejación de esta obligación.
- d) La apertura de zanjas con herramientas inapropiadas, causando un impacto mayor del necesario en la vía pública.
- e) No realizar las pruebas de control de calidad preceptivas por causa imputable al titular de la licencia o a la empresa ejecutora de las obras.
- f) El incumplimiento del horario especial que se acuerde en la licencia.
- g) No apilar y almacenar adecuadamente los materiales necesarios para las obras o los escombros derivados de éstas.
- h) No colocar o hacerlo indebidamente las señales de información de obra e identificación.

2.- Son infracciones graves las siguientes:

- a) La ubicación de materiales, herramientas o casetas sin autorización municipal o en lugar distinto del autorizado.
- b) La reposición deficiente de pavimentos, mala compactación de zanjas o relleno con materiales no autorizados.
- c) No vallar el perímetro de la obra de manera continuada, o no señalizarla adecuadamente.
- d) No comunicar al Ayuntamiento la realización de obras que afecten a infraestructuras o servicios municipales.
- e) El incumplimiento parcial de las órdenes de ejecución dictadas para la adecuación de la obra a la licencia o la Ordenanza.
- f) La desobediencia a los requerimientos que puedan hacer los servicios municipales para la adopción inmediata de medidas de seguridad.

- g) La variación en el trazado de la obra sin comunicación previa al Ayuntamiento y sin haber obtenido autorización para ello.
- h) La reparación de las averías en los servicios municipales por empresa no autorizada.
- i) Cortes de tráfico en vía pública no autorizados por la Policía Local.
- j) La reiteración en la comisión de dos infracciones leves.

3.- Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) La ejecución de obras previstas en el Plan de Instalaciones de Servicios sin la correspondiente licencia municipal.
- b) No dejar pasos de peatones vallados y señalizados durante la ejecución de las obras, impidiendo o perturbando gravemente el normal desenvolvimiento del tráfico peatonal.
- c) Mantener la zona de obra fuera del perímetro de vallado durante la ejecución de la misma o al finalizar la jornada laboral, en condiciones peligrosas para peatones y vehículos.
- d) Incumplimiento de las normas relativas a la señalización de las obras contenidas en el
- e) El incumplimiento total de las ordenes de ejecución dictadas en el plazo concedido para ello.
- f) Incumplimiento del calendario fijado por el Ayuntamiento de los días en que queda terminantemente prohibido la ejecución de obras y ocupaciones en la vía pública.
- g) La reiteración en la comisión de dos infracciones graves.

(Artículo modificado por acuerdo del Pleno de 14-12-2009).

Artículo 58. Son sanciones aplicables por la comisión de infracciones:

- a) Multa pecuniaria.
- b) Revocación de la licencia.
- c) Suspensión temporal en la concesión de nuevas licencias.
- d) Inhabilitación de la empresa ejecutora de las obras para trabajar en el término municipal.

Artículo 59. Las sanciones aplicables por la comisión de infracciones se impondrán tras la tramitación del correspondiente expediente sancionador, de conformidad con la legislación vigente.

Si durante la ejecución de una misma obra se detectaran hechos constitutivos de distintas infracciones que no se deriven unas de otras, podrán acumularse en un mismo expediente acordándose para cada infracción la sanción que le corresponda, sin que la suma de las mismas pueda superar los 3.000 Euros. *(Artículo modificado por acuerdo del Pleno de 14-12-2009)*

Artículo 60. 1.- Las sanciones que consistan en multa pecuniaria se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751 euros hasta 1.500 euros.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1501 euros hasta 3.000 euros.

2.- Las sanciones que consistan en revocación de la licencia, suspensión temporal en la concesión de nuevas licencias e inhabilitación de la empresa ejecutora de las obras para trabajar en el término municipal, sólo se podrán imponer por infracciones graves o muy graves.

3.- La obligación de pago de la totalidad de la multa es independiente del ingreso de las liquidaciones de tributo que procedan en función de la actuación realizada.

4.- La suma de la multa, de los tributos y el coste de las reparaciones que en su caso hubieran de realizarse, no podrá ser inferior al beneficio que la empresa obtenga de la comisión de la infracción.

5.- Para la graduación de las sanciones según lo previsto en el apartado 1 del presente artículo, se tendrá en cuenta:

- a) Los antecedentes de la empresa que obren en este Ayuntamiento, y en concreto si ya se le ha sancionado por hechos similares.
- b) La intencionalidad en la comisión de la infracción. Si se prevaleció de días con menor vigilancia, festivos o circunstancias similares.
- c) La disposición mostrada a la hora de restablecer la situación alterada como consecuencia de la infracción detectada.
- d) El tiempo que transcurra entre el requerimiento para realizar una actuación y su ejecución, fundamentalmente en materia de ocupaciones, relleno de zanjas y reposición de pavimentos.
- e) Cualquier circunstancias relevante que sea informada en el expediente y contrastada por el imputado.

(Artículo modificado por acuerdo del Pleno de 14-12-2009)

Artículo 61. Las multas se impondrán al titular de la licencia o del servicio de que se trate en caso de que no se haya solicitado ésta, tanto en lo que se refiere a la ejecución de la obra como a las ocupaciones que de la misma se deriven o con ella se relacionen. *(Artículo modificado por acuerdo del Pleno de 14-12-2009)*

Artículo 62. No obstante lo anterior, si de la ejecución de las obras para la instalación de redes de servicios se cometieran infracciones a legislaciones sectoriales, tales como en materia de suelo y ordenación urbana y de medio ambiente, se incoará el expediente sancionador que proceda con arreglo a dicha legislación. *(Artículo modificado por acuerdo del Pleno de 14-12-2009)*

Artículo 63. 1. Las sanciones que consistan en revocación de la licencia supondrán la pérdida de todos los derechos satisfechos sin que nadie pueda reclamar indemnización al Ayuntamiento por daños que traigan causa de la revocación.

2. La revocación podrá acordarse sin solución de continuidad a la suspensión de las obras, sin perjuicio de que en la misma se ordenen las actuaciones pertinentes en orden a la restitución del dominio público a su estado original.

Artículo 64. 1. La suspensión temporal en el otorgamiento de nuevas licencias se aplicará en los casos de extrema gravedad apreciada en el trámite del expediente administrativo, y se graduará ponderándose la programación anual de la empresa suministradora y el interés general de los usuarios del servicio.

2. Los mismos criterios se aplicarán en aquellos casos en que la propuesta inicial de sanción consista en la inhabilitación de la empresa ejecutora de las obras para trabajar en el dominio público de este municipio.

Artículo 65. El Ayuntamiento se reserva la facultad de aprobar un calendario anual de los días en que queda terminantemente prohibido la ejecución de obras y ocupaciones en la vía pública.

Esta prohibición puede referirse a días o épocas determinadas o a zonas y calles concretas del municipio. (*Artículo modificado por acuerdo del Pleno de 14-12-2009*)

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Las autorizaciones de uso para paso de carruajes deberán solicitarse y figurar en el fichero municipal a nombre del propietario del inmueble a que dé servicio.

En el caso de las autorizaciones de vado que actualmente figuran a nombre de persona distinta del propietario del inmueble, podrá mantenerse tal situación hasta que se solicite el cambio de titular o la baja de la autorización.

En el primer caso el cambio de titular de la autorización solo se otorgará al propietario del inmueble, quien tendrá la obligación de asumir esta titularidad, salvo que renuncie al vado y rasantee la acera.

En el caso de bajas se dará la opción al propietario para asumir la titularidad del vado antes de que se acometan las obras de rasanteo y eliminación del vado.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Condiciones ambientales: ruidos

Todo trabajo realizado en la vía pública deberá cumplir la Ordenanza Municipal de Protección de Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, en todos sus puntos y especialmente en los Capítulos IV y V, que especifica los horarios y homologación de equipos utilizados.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las obras en curso de ejecución o aquellas para las que se cuente con licencia a la entrada en vigor de esta ordenanza, no serán objeto de aplicación, siempre y cuando correspondan a actuaciones puntuales que no estén integradas en un proyecto global.

Aquellas obras para las que se hayan solicitado licencia, pero aún estén en periodo de tramitación, se aplicará la ordenanza en todos sus aspectos, salvo aquellas que supusieran paralización de la tramitación de la licencia por más tiempo del reglamentariamente admitido.

